RESOLUCIÓN No. 007-DPE-CGAJ-2023

DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR

Memorando Nro. DPE-DATH-2023-0027-M de fecha 10 de enero de 2023

Correo electrónico: mario.romero@dpe.gob.ec gabriela.trujillo@dpe.gob.ec marco.quichimbo@dpe.gob.ec

Vistos: Quito, 12 de enero de 2023, las 15h00, Dr. César Marcel Córdova Valverde, Defensor del Pueblo Encargado, conforme consta de la Acción de Personal No. 1600-2021 de fecha 20 de septiembre de 2021: En ejercicio de las Atribuciones determinadas en los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en relación con los artículos 86 y 88 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 214 y 215 de la Constitución de la República del Ecuador, el Defensor del Pueblo de Ecuador es la máxima autoridad; por lo tanto, soy competente para resolver este procedimiento de recusación; por lo expuesto, previo a resolver se debe analizar lo siguiente:

Primero:

1.1. AVOCO CONOCIMIENTO del Memorando Nro. DPE-DFINC-2023-0015-M presentado el 6 de enero de 2023, suscrito por la Ing. Gabriela Fernanda Trujillo Chulango, en el cual establece el pedido de recusación a la designación del Psic. Mario Fernando Romero Quisimalin, Analista de administración de talento humano 3, para formar parte del Comité Asesor Permanente; en calidad de responsable de prevención de riesgos laborales, notificado mediante Memorando Nro. DPE-DATH-2022-1988-M; y el Memorando Nro. DPE-DATH-2023-0027-M de fecha 10 de enero de 2023.

Segundo: Antecedentes. -

2.1. Mediante Memorando Nro. DPE-DATH-2022-1988-M de fecha 22 de diciembre de 2022, se remite la notificación al nuevo comité asesor permanente dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 7.2.2 del Protocolo de Prevención y Atención de casos de Discriminación, Acoso Laboral y toda forma de Violencia contra la Mujer en los espacios de trabajo.

2.2. Mediante memorando Nro. DPE-DFINC-2023-0015-M de fecha 06 de enero de 2023, la Ing. Gabriela Fernanda Trujillo Chulango, remite al Defensor del Pueblo de Ecuador el pedido de recusación al nombramiento de los miembros del Comité Asesor, que en este caso concreto se refiere a la designación del Psic. Mario Fernando Romero Quisimalin, actual responsable de Prevención de Riesgos Laborales de la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

2.3. Mediante memorando Nro. DPE-DPE-2023-0006 de fecha 09 de enero de 2023, el Defensor del Pueblo de Ecuador notifica con el pedido de recusación al Psic. Mario Fernando Romero Quisimalin para que en base a la normativa legal vigente proceda conforme determina el artículo 88 del Código Orgánico Administrativo.

2.4. Con de fecha 10 de enero de 2023, el Psic. Mario Fernando Romero Quisimalin mediante Memorando Nro. DPE-DATH-2023-0027-M, remite al Director de Administración de Talento Humano encargado, la aceptación de causas de recusación pedida por la servidora Gabriela Fernanda Trujillo Chulango.

Tercero: Presupuestos de la recusación invocados. - En el Memorando Nro. DPE-DFINC-2023-0015-M, la servidora Gabriela Fernanda Trujillo Chulango recusa en el caso en concreto la designación del Psic. Mario Fernando Romero Quisimalin invocando los causales 1, 4 y 5 del artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

3.1. Respecto de su presunta justificación de la incurrencia en los causales determinados en el artículo 86 numerales 1, 4 y 5 del Código Orgánico Administrativo la servidora Gabriela Fernanda Trujillo Chulango se limita a señalar lo siguiente, respecto a la designación del Psic. Mario Fernando Romero Quisimalin: "*Con fecha, el 05 de octubre de 2022, fui convocada a una reunión en las oficinas de la Dirección de Administración de Talento Humano, a fin de tratar varios temas relacionados a la denuncia por violencia que interpuse en contra del señor Marco Roberto Quichimbo Collaguazo; la reunión estuvo presidida por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Edwin Vásquez quien me manifestó que entre los participantes y como responsable de Prevención de Riesgos Laborales, estaba presente el Psic. Mario Fernando Romero Quisimalin, como bien se lo ha manifestado durante la reunión se trato la resolución de la sentencia y permanencia de quien suscribe en la Dirección Financiera; pero también se toparon temas inherentes a los detalles de la denuncia, quien suscribe realizó un relato de hechos de violencia, motivaciones para activación de la acción de protección, detalles de lo expuesto en la audiencia, detalles de la resolución del Juez; es decir durante el tiempo que duro la reunión que tuvo más de 60 minutos de duración, se expusieron detalles que debieron ser manejados solo por personal que se encontraba en representación de la Institución, o funcionarios que se encontraban a esa fecha a cargo de la resolución del mismo; desconocía que a este tipo de reuniones y conociendo la naturaleza de lo que ahí se iba a tratar estaban autorizados a ingresar funcionarios en calidad de OYENTES, como se ha mencionado; ya que esto constituiría en una revictimización intencionada por parte de la Institución; por lo que en este sentido es evidente que el psicólogo Mario Romero ya ha actuado en representación de la Institución y también ha conocido detalles de acciones ejecutadas dentro del procedimiento.(…)*"

3.2. **"***Cabe señalar que bajo la mismo argumento a través de memorando DPE-DATH-2022-1990-M de fecha 23 de diciembre de 2022, el psicólogo Mario Romero solicitó a su autoridad se acepte las excusas; Por lo antes mencionado, se verifica*

que el psicólogo Mario Romero carece de imparcialidad dentro del presente procedimiento ya que al momento ya existe un conflicto de interés por lo cual no podría ser parte del Comité en apego a las disposiciones Constitucionales y legales que se mencionarán en el acápite correspondiente."

3.3. En su petición concreta la servidora solicita: ***"****Con la finalidad de precautelar mis derechos, presento la RECUSACIÓN a la designación de los miembros del Comité Asesor nombrados a través de las Resoluciones Nro. RESOLUCIÓN No. 001-DPE-CGAJ-2023 Y RESOLUCIÓN No. 002-DPE-CGAJ-2023 de 03 de enero de 2023, toda vez que los servidores designados como miembros del Comité Asesor han incurrido en las causales 1, 4 y 5 del Art. 86 del Código Orgánico Administrativo."*

"Finalmente, al ser este un caso que por su naturaleza se ha vuelto de conocimiento público, es necesario que desde la Institución Nacional de Derechos Humanos se le dé un trato adecuado y se considere para la designación del Comité a personas que cuenten con los perfiles y experiencia adecuados para poder garantizar mis derechos, ya que como se ha podido evidenciar dentro de todo el expediente, el desconocimiento técnico, experticia y experiencia para conocer casos de violencia de género, acoso laboral y otras formas de violencia contra las mujeres ha sido la principal causa para que este siga estancado."

Cuarto: Anuncios Probatorios. – Conforme ordena el Código Orgánico Administrativo en su artículo 88 se deberá acompañar la evidencia pertinente que justifique los causales invocados; sin embargo, se deja expresa constancia de que en el pedido de recusación que nos ocupa este particular no se ha dado cumplimiento y se ha limitado a enunciar documentos sin justificar un nexo causal, mismos que son:
4.1. Acta de Reunión de fecha 05 de octubre de 2022.
4.2. Memorando Nro. DPE-DATH-2022-1967-M de fecha 15 de diciembre de 2022**.**
4.3. Memorando Nro. DPE-DATH-2022-1974-M de fecha 21 de diciembre de 2022.
4.4. Memorando Nro. DPE-DATH-2022-1975-M de fecha 21 de diciembre de 2022.
4.5. Memorando Nro. DPE-DATH-2022-1980-M de fecha 21 de diciembre de 2022.
4.6. Memorando Nro. DPE-DATH-2022-1981-M de fecha 21 de diciembre de 2022.
4.7. Memorando Nro. DPE-DATH-2022-1988-M de fecha 22 de diciembre de 2022.
4.8. Memorando Nro. DPE-DATH-2022-1990-M de fecha 23 de diciembre de 2022.

Quinto: Análisis. –
5.1. El Código Orgánico Administrativo ha determinado en su artículo 86 las causales de recusación; y, ha establecido su procedimiento en el artículo 88 ibídem, por lo tanto, la presente resolución se ceñirá al debido proceso establecido en la norma antes invocada.

La solicitud de recusación una vez conocida ha sido puesta en conocimiento del recusado, esto es mediante Memorando Nro. DPE-DPE-2023-0006, en el cual se adjuntó el Memorando Nro. DPE-DFINC-2023-0015-M, respecto del pedido de recusación; sin embargo, en el Memorando Nro. DPE-DPE-2023-0006, consta el

error tipográfico en el nombre, esto es Gabriela Hidalgo cuando lo correcto es Gabriela Trujillo; por lo expuesto y considerando que la justicia no puede ser sacrificada por meras formalidades se valida el Memorando indicado y la respuesta del recusado por cuanto versan sobre el asunto que nos ocupa.

5.2. El Psic. Mario Fernando Romero Quisimalin, participó en el rol de asistente y/u oyente al igual que otros servidores en la reunión de trabajo del 5 de octubre de 2022, respecto del cumplimiento de la sentencia constitucional a favor de la servidora Gabriela Fernanda Trujillo Chulango, constante en el acta de reunión 02-2022, particular que nada tiene que ver con los causales invocados, pues la asistencia a dicha reunión de trabajo fue en relación a su desempeño como responsable de Prevención de Riesgos Laborales.

5.3. Por otro lado**,** los términos especificados en la causal 5, del artículo 86 del Código Orgánico Administrativo son: 1. representante, 2. perito y 3. testigo; el Psic. Mario Fernando Romero Quisimalin, no ha intervenido como representante, perito o testigo; lo cual se puede evidenciar en el expediente administrativo que reposa en la DATH.

5.5. Del pedido de recusación y del reconocimiento de recusación que nos ocupa se puede evidenciar de que no existen elementos objetivos que subsuman hechos facticos dentro de ninguno de los causales determinados en el articulo 86 del Código Orgánico Administrativo; sin embargo, es evidente que bajo el principio de buena fe, toda vez que el recusado considera estar inmerso dentro de las causales de recusación dicho particular podría atentar en contra de la tutela administrativa dentro del expediente.

Sexto: Resolución. –
En virtud de lo expuesto se **RESUELVE:**

6.1. Aceptar la respuesta del Psic. Mario Fernando Romero Quisimalin, mediante Memorando Nro. DPE-DATH-2023-0027-M de fecha 10 de enero de 2023, en el cual acepta las causas de recusación invocadas en el pedido de recusación constante en el Memorando Nro. DPE-DFINC-2023-0015-M de fecha 06 de enero de 2023, de manera consecuente se acepta el pedido de recusación propuesto por la servidora Gabriela Fernanda Trujillo Chulango mediante el memorando antes indicado, en contra del Psic. Mario Fernando Romero Quisimalin.

6.2. Desígnese a María Paulina Saltos Ibarra, Directora Nacional del Mecanismo para la Prevención de la Violencia Contra la Mujer y Basada en Género**,** en sustitución del Psic. Mario Fernando Romero Quisimalin de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código Orgánico Administrativo.

6.3. Considérese la suspensión del plazo para la resolución del procedimiento conforme imperativo legal establecido en el artículo 88 del Código Orgánico Administrativo; esto es, desde el día 06 de enero de 2023 hasta la fecha de notificación de la presente resolución.

6.4. Incorpórese la presente resolución y todos los documentos que forman parte de ella al expediente aperturado para conocer la denuncia de la servidora Gabriela Fernanda Trujillo Chulango, sustentado bajo el Protocolo de Prevención y Atención de casos de Discriminación, Acoso Laboral y toda forma de Violencia contra la Mujer en los espacios de trabajo emitido por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. 244 de fecha 22 de diciembre de 2020.

6.5. De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección de Administración de Talento Humano y quienes forman parte del Comité Asesor Permanente conforme el Acuerdo Ministerial Nro. 244 de fecha 22 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado electrónicamente por:
CESAR MARCEL CORDOVA VALVERDE

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO, ENCARGADO